

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio seis (06) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MARLENY GUTIERREZ BELTRAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00087-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

MARIA MARLENY GUTIERREZ BELTRAN, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se **RECONOZCA** y **PAGUE** la **SANCION MORATORIA** a que haya lugar, debido al no pago oportuno de las cesantías parciales.

El artículo 168 del C.P.A.C.A, ordena que en caso de falta de jurisdicción o de competencia el Juez deberá remitir el proceso al competente a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la Corporación o Juzgado que ordena la remisión.

En el caso que nos ocupa se pretende la indemnización moratoria por pago tardío de las cesantías, lo procedente es reclamar su pago a través de la acción ejecutiva ante la **JURISDICCION ORDINARIA LABORAL**, por no estar señalado como de competencia de la **JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en los eventos del numeral 6º del artículo 104 del CPACA.

El artículo 2º, numeral 50, de la Ley 712 del 2001, modificatoria del **CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL** dispone que conocerá la **JURISDICCION ORDINARIA** la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** que no corresponda a otra Autoridad .

La reclamación pecuniaria de la sanción moratoria conforme con los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995, subrogados por los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, se puede hacer su cobro por medio de la vía ejecutiva laboral, una vez conformado el título ejecutivo complejo, como es, copia de la Resolución por medio de la cual la Administración reconoce las cesantías parciales o definitiva, conforme el artículo 246 CGP., con la respectiva constancia de notificación y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ejecutoria; comprobante del no pago o pago tardío y acreditar la fecha en que se eleva la solicitud de reconocimiento de cesantías ante la Administración.

Por lo anterior, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS LABORALES** de **VILLAVICENCIO** para que se le imprima el trámite correspondiente. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante esta Corporación.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Abogado **ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del expediente.

TERCERO: Háganse las **DESANOTACIONES** respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada